



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Agosto veinticuatro de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00497 00
Proceso:	Sucesión doble e intestada.
Causantes:	Francisco Antonio Cano Estrada y Josefina González De Cano
Asunto:	Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Se deberá aportar el registro civil de nacimiento de las siguientes personas: Rubiela del Socorro Cano González, Ermelia de Jesús Cano González, María Stella Cano González, Luz Doris Cano González, Elkin de Jesús Cano González, María Isabel Cano González, Francisco Antonio Cano González, y Hugo de Jesús Cano González, en el cual consten completos y correctos los nombres de los causantes, pues los registros civiles arrimados no cuentan con los nombres y apellidos completos de los causantes Francisco Antonio Cano Estrada y Josefina González De Cano.
2. Se deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor Fabio de Jesús Cano González en el cual consten completos y correctos los nombres de los causantes Francisco Antonio Cano Estrada y Josefina González De Cano y además este su nombre completo.
3. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
4. Conforme el artículo 6 del Decreto 806 deberá indicar el canal digital donde serán notificadas las partes.
5. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso verbal por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

AMC